



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.**

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Frente de los Huevos.)

FANCOS. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno de provincia.**

Circular.—Núm. 186.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice lo que sigue:

«Esta Dirección general mira con especial interés cuanto puede contribuir á formar la Estadística de la Beneficencia, porque sobre ser muy importante este servicio, se encuentra en lamentable atraso, á pesar de antiguos y laudables esfuerzos para remediarlo. Pero para que los trabajos de la Dirección y de la Sección á que los tiene confiados sean eficaces, interesa que se reúnan en esta oficina los materiales que solo en las provincias respectivas podrán fácilmente encontrarse. Parte muy interesante de estos materiales son los impresos que ántes de ahora se han visto con punible desprecio, por su antigüedad, por sus escasas proporciones ó por el interés puramente local que tienen. Más tales impresos son de interés sumo para el servicio que nos ocupa, como no se ocultará á la ilustración de V. S. Conviene por consiguiente que con el celo é inteligencia que tiene acreditados en los demás servicios administrativos recoja y remita á esta Dirección un ejemplar al ménos de cuantos impresos pueda hallar y que más ó ménos directamente afecten á la Beneficencia, y especialmente de las constituciones, estatutos, reglamentos, títulos de fundación ó de reforma de instituciones determinadas; de las memorias, cuentas ó estados de igual carácter, de las dis-

taciones, discursos, folletos y monografías de índole ó tendencias benéficas. Reitero á V. S. de nuevo y muy especialmente la importancia y urgencia de este servicio.»

Perseverante este Gobierno en reunir los antecedentes y datos estadísticos reclamados, no puede ménos de excitar el celo de las Corporaciones, representantes, patronos y administradores de las fundaciones benéficas de la provincia para que remitan en el término más breve que les sea posible, toda clase de documentos de aquellos á que se refiere la preinserta circular.

Leon 18 de Abril de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

**Diputación provincial.**

Sesion de 5 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. CRIADO FERRER.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Fernandez Florez, Siso, Bustamante, Redondo, Perez Criado, Martinez Luengo, Buciella, Varona, Garcés, Mercadillo, Sabugo, Garcia (D. Pedro), Sanchez Alonso, Alvarez Miranda, Aramburu, Mata, Llamazares, Armengol, Rodriguez del Valle, Eguigaray, Martinez Poblador, y Bernardo, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó enterada la Diputación del nombramiento de Diputado, para cubrir una de las vacantes, hecho á favor de D. Antonio Mollada; y de que no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo D. Ignacio Caamaño.

Pasó á la Comisión de Beneficencia la instancia presentada por D. Tomás Sabugo, á nombre del vecindario de Villanueva, en el distrito municipal de Murias de Paredes, solicitando se les indemnice de los perjuicios que se les han ocasionado en el incendio de

sus casas, muebles y más efectos, ocurrido en 8 del corriente.

Leida la pretension de D. Eduardo Barrios Zorita, presbitero, para que se le agrade con la plaza de Capellan del Hospicio de esta ciudad, se acordó que pasase á la Comisión permanente para los efectos que procedan.

Quedó enterada la Diputación de haber sido agregados á las Comisiones de Gobierno y Administración y Fomento, respectivamente, los señores D. Natalio Redondo y D. Miguel Eguigaray.

Conforme á las prescripciones del reglamento, quedaron sobre la mesa por veinte y cuatro horas, los dictámenes de las Comisiones de Hacienda respecto á los pagos que con cargo al capítulo de imprevistos se verificaron por la Comisión provincial á virtud de lo dispuesto en el art. 68 de la ley; y los de Beneficencia, fijando reglas para la concesion de socorros á los padres de los que murieron en la campaña contra los carlistas.

Leida la proposicion suscrita por los Sres. Rodriguez del Valle, Llamazares y Armengol, proponiendo que se refundan en un solo cargo el de Capellan y Administrador del Hospicio de Astorga, como se verificó en el de Leon, reclamó el Sr. Rodriguez del Valle se tomase en consideracion y se discutiera desde luego, previa la declaracion de urgencia, como ayer mismo se hizo en otra análoga.

Contestó el Sr. Mora, que teniendo este asunto íntimo enlace con el presupuesto, podia discutirse antes que el artículo que hace referencia.

Replicó el Sr. Rodriguez del Valle que no tenia inconveniente en acceder á ello por más que lo hecho ayer se hallaba en contradiccion con lo que ahora se pretende; pero como quiera que en esta misma mañana ha de presentarsele ocasion oportuna para defender la proposicion, no tenia inconveniente en que se entrase en el orden del dia.

Sr. Presidente. Antes de entrar en

la discusion del articulado del presupuesto, se va á leer por segunda vez el dictámen de la Comisión de Hacienda sobre su totalidad. Verificado así, y como no hubiese ningún señor Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se acordó aprobarle en votacion ordinaria, autorizando el repartimiento por razon de contingente sobre los Ayuntamientos en la cantidad de 476,511'06 pesetas, cifra indispensable para dejar á cubierto las obligaciones que pesa sobre la provincia.

Abierta discusion por artículos, fueron aprobados sin discusion el de la seccion 1.ª, capítulo 1.ª, art. 1.ª; el 3.ª de la misma seccion y capítulo; el 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª del capítulo 2.ª; el 1.ª del 3.ª, y el 1.ª del 5.ª.

Leido el proyecto de presupuesto del Instituto de segunda enseñanza, se acordó suprimir en el mismo la gratificacion de 500 pesetas al profesor que explica Topografía, por no haber órden especial del Ministerio de Fomento que haya autorizado la creacion de esta cátedra, y porque la Diputación al nivelar el Instituto con los de primera clase, acordó la supresion de las gratificaciones que venian percibiendo los catedráticos; el 1 por 100 sobre los ingresos procedentes del suplemento de fondos que no están sujetos á él, segun Real órden de 31 de Octubre último; el crédito que sobre este mismo concepto viene reclamándose de años anteriores; el alquiler de casa para el Director y el aumento de material; quedando por lo tanto reducidos los gastos á 39.195 pesetas.

Dado lectura del de la Escuela Normal, se acordó no aceptar el aumento propuesto por el Director, quedando reducida á 8.376 pesetas.

Sin discusion se aprobaron las partidas siguientes: la de 2.000 pesetas como sueldo al Inspector de escuelas; 2.625 en concepto de subvencion al Estado para el sostenimiento de personal y material de ella; 20.000 para estancias de dementes; 30.000 para

las que ocasionen los enfermos que entran en el Hospital; 16.000 para los acogidos en la Casa de Misericordia; y 132.922,12 para el Hospicio de Leon.

Puesto á discusion el art. 4.º, capítulo 6.º de la seccion 1.ª Gastos del Hospicio de Astorga, importantes 56.632,75 pesetas, le impugno el señor Rodriguez del Valle, fundado en que reduciéndose á uno solo los cargos de Administrador y Capellan, podia introducirse alguna economia, á lo que se contestó por el Sr. Mora que no habia inconveniente en aprobar el artículo tal cual se halla redactado, porque aun en el supuesto de que la Diputacion acepte lo que el Sr. Diputado propone, el crédito quedaria sobrante.

Sin más debate se aprobó el artículo en votacion ordinaria.

Lo fueron igualmente los créditos presupuestos para la Cuna de Ponferrada, Casa de Maternidad de Leon, imprevistos, y gastos de representacion.

Resumiendo la seccion 1.ª, quedaron determinados los gastos en la forma siguiente: capítulo 1.º, 48.768 pesetas; id. 2.º, 49.500; 3.º, 18.057,50; 5.º, 57.171; 6.º, 290.624,02; 8.º, 14.000.—Total, 478.118,12.

Dado lectura de la seccion 2.ª, capítulo 4.º, artículo único «Diets del Inspector de Escuelas en las visitas», dijo el Sr. Mora, que aun cuando el Rectorado del distrito habia reclamado aumento de mayor crédito con el objeto de que la visita fuese de siete meses, solo se consignaron 500 pesetas, que son las que se calculan necesarias para hacerla en dos, sin perjuicio de que si el Gobierno no estimase pertinente la representacion que con este motivo se le dirigió, se apele á una transferencia de crédito, para que la visita pueda verificarse.

Sin más discusion quedó fijado el gasto en 500 pesetas.

Con el objeto de practicar las reformas que la Comision provincial estime oportuno introducir en las dependencias que ocupa, se fijó el crédito de 10.000 pesetas, consignando además como subvencion á la Sociedad de Amigos del Pais, segun se viene verificando, la suma de 1.000 pesetas.

Leido el presupuesto de ingresos, pidió la palabra el Sr. Mora con objeto de recordar á los Sres. Diputados lo que ya en otra ocasion se habia reclamado de la Asamblea respecto á la venta de los Bonos que existen en la Caja, por lo que, y como quiera que pueda presentarse ocasion oportuna de enagenarlos con ventaja, pide se ratifique el acuerdo sobre el particular adoptado.

El Sr. Redondo demostró que no era procedente ocuparse de este asunto hasta tanto que se solicitase en forma. En su consecuencia, quedó enterada la Asamblea de que los ingresos se reducian á 14.257'06 pesetas en la forma siguiente: 2.580 por intereses

de efectos públicos; 2.000 que producirán las matriculas y grados del Instituto de 2.ª enseñanza; 100 de la Escuela Normal; 1.500 por reintegros de estancias de enfermos distinguidos del Hospital de Leon; 6.459'06 del Hospicio de Leon; y 1.618 del de Astorga; y como quiera que los gastos asciendan á 490.788 pesetas 12 céntimos y los ingresos á 14.257'06, quedó resuelto cubrir el déficit de 476.511'06 por medio del repartimiento sobre todos los Ayuntamientos de la provincia, con arreglo á las bases que se viene ejecutando este dividendo.

Sr. Presidente. Discutido suficientemente el asunto queda aprobado el presupuesto para el ejercicio económico de 1876-77.

Desuando la Diputacion provincial aliviar la triste situacion á que han quedado reducidos los padres, huérfanos y hermanos de los militares que perecieron en la campaña contra los carlistas, se acordó independientemente de los socorros concedidos á los hijos del contingente de la provincia que tambien se hallen inutilizados:

1.º Suscribirse por 5.000 pesetas al Fondo Nacional creado por el Gobierno de S. M. para dicho objeto, cuya suma se entregará desde luego en la Caja especial establecida al efecto:

2.º Que para el pago de la misma, se tomen 3.204 pesetas 75 céntimos del capítulo único, art. 1.º, seccion 3.ª del actual presupuesto, donde existe crédito bastante, procedente de la diferencia entre 15.000 pesetas votadas y 11.975'43 compensadas por los gastos del Hospital de Sangre; y

3.º Que las 1.755'43 restantes se paguen en suspenso á formalizar del primer presupuesto adicional que se forme por hallarse agotado el capítulo de imprevistos.

Examinada la cuenta de estancias devengadas por los acogidos provinciales, durante el mes de Marzo último, en el Hospital de Leon, Asilo de Mendicidad y Manicomio de Valladolid, quedó acordado, de conformidad con el dictámen de la Comision de Beneficencia, se satisfaga el importe á que ascienden con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto provincial.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Beneficencia, y atendiendo al estado de imbecilidad en que se encuentra el niño Agustín Carrera, se acordó encender á su madre Manuela Carrera, vecina de Santa Marina de Somozá el socorro de cuatro pesetas mensuales con cargo al presupuesto del Hospicio de Astorga, debiendo justificar en las épocas del pago la existencia ó imbecilidad de su hijo.

Sr. Presidente. Terminada la discusion de la orden del dia, pueden si los Sres. Diputados lo acuerdan, resolverse los aumentos á que se refle-

ren los dictámenes que se hallan sobre la mesa.

Hecha la pregunta, y siendo el acuerdo afirmativo se leyó el de la Comision de Gobierno y Administracion, proponiéndole acuerde la Diputacion quedar enterada de las pretensiones interpuestas por los vecinos de Pinilla, Pobladora de Yuso, Felechares y San Feliz, correspondientes los dos primeros al distrito de Castrocalbon y los últimos al de Castrocontrigo, pidiendo separarse de ellos para formar Ayuntamiento independiente, cuya capitalidad seria Felechares, y la de los de Villavante, en el de Santa Marina del Rey, para que se les agregue á Bustillo del Páramo, se aprobó en su totalidad, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley municipal y orden del Ministerio de la Gobernacion de 28 de Mayo de 1874.

Teniendo en cuenta que aun cuando se segregue del Ayuntamiento de San Justo de la Vega el pueblo de Valdeveigas para unirse á Castriño de los Polvazares, no pierde el primero de dichos distritos las condiciones del art. 2.º de la ley municipal, por quedarle aun más de 2.000 habitantes, se acordó, de conformidad con el dictámen de la Comision de Gobierno y Administracion tramitar el expediente respectivo, con arreglo á lo prevenido en la circular de 26 de Febrero de 1875.

Aceptando las consideraciones expuestas por la Comision de Hacienda, se acordó satisfacer al contratista del camino de La Bañeza, las 7.153 pesetas 33 céntimos que se le adeudan, espitiéndose libramiento con cargo al capítulo general de carreteras, si bien deberá tenerse en cuenta que este crédito de que se aprovecha el partido de La Bañeza, es en el concepto de anticipo de los demás de la provincia que aun no están en turno para la ejecucion de sus obras, por cuya razon en los dividendos sucesivos deberá descontarse lo que ahora recibe.

En vista de los acuerdos adoptados por la Comision provincial, respecto á reconstruccion de mobiliario de las habitaciones del Sr. Gobernador, se acordó ratificar el pago de 294 pesetas que con este motivo fueron satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos, autorizándole al mismo tiempo para invertir 125 que se presuponen para la refaccion de una sillera, librando en suspenso, sino hubiera crédito en dicho capítulo, las restantes 125 que se piden para adquisicion de efectos.

Con objeto de aliviar en cuanto sea posible la triste condicion de los padres y madres de los mártires del deber y del honor militar que han acumbido gloriosamente defendiendo la bandera de la libertad y de la Monarquía constitucional en los empinados riscos y profundos valles de las provincias Vasco-Navarras, tantas veces regadas con la sangre de los hijos de las restantes de la Nacion, se acordó,

de conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, otorgarles un socorro con sujecion á las bases siguientes:

1.º Se conceden con cargo al presupuesto provincial 125 pesetas á los padres pobres de individuos del ejército leal, que habiendo marchado por su suerte al servicio, hayan muerto en accion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma. Cuando la madre sea viuda obtendrá el socorro de 200 pesetas.

2.º Se reputará pobre para este efecto al padre ó madre cuya cuota contributiva por territorial ó industrial no exceda de 100 pesetas.

3.º Los expedientes que se instruyan en solicitud de esta gracia han de contener los documentos siguientes:

1.º Solicitud del interesado con expresion del cuerpo y compania en que servia su hijo.

2.º Partida de defuncion del mismo.

3.º Certificado visado por el Alcalde de la contribucion que satisface el padre ó madre.

4.º Certificacion del Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde en que se haga constar que el fallecido cubrió cupo por el Ayuntamiento respectivo.

4.º Una vez en la Comision provincial los documentos, acordará en cada caso lo que proceda, satisfaciendo los socorros con cargo al crédito consignado en el presupuesto para los inutilizados, y si se agotare, en suspenso.

5.º De los acuerdos que adopte sobre el particular dará cuenta á la Diputacion

Enterada la Diputacion de los pagos hechos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente desde el mes de Noviembre último, en que tuvo lugar la anterior reunion hasta la fecha, los cuales consisten en el satisfecho á D. Rafael Maria de Labra por el concepto de honorarios en el negocio contencioso-administrativo sostenido en el Supremo por la cuestion del Instituto; lo invertido en funeral y viage á Palencia con motivo de la defuncion del Sr. Echánove; lo satisfecho á los Catedráticos auxiliares del Instituto, cuyos sueldos no figuran en presupuesto, y son obligacion provincial, segun Real orden de 3 do Enero último; lo gastado en festejos con motivo de la paz; el donativo á las clases y soldados del Batallon provincial de Leon; el gasto de 418 pesetas 31 céntimos á que asciende el viage y estancia en Madrid de la Comision encargada de felicitar en nombre de la provincia al Rey y al Ejército á su regreso de la campana, se acordó, de conformidad con el dictámen de la Comision de Hacienda:

1.º Que se aprueben los libramientos expedidos con cargo al capítulo de imprevistos hasta el dia de hoy.

2.º Con el objeto de que la Comision provincial no tenga obstáculo para satisfacer obligaciones de carácter

ter provincial, ya por no hallarse suficientemente dotados los capitulos respectivos, ó ya por estar estinguído el de imprevistos, se la autoriza para que pueda girar en suspenso tanto los gastos aun no satisfechos con motivo de los festejos, cuanto los demás que ocurran en lo que falte del actual ejercicio económico, dando sin embargo, cuenta de todo en la primera reunión del próximo año económico que celebre la Asamblea, ó en las ordinarias señaladas para este periodo.

Trascurridas las horas de reglamento, se levantó la sesión. Orden del día para la siguiente. Los asuntos pendientes.  
 Eran las dos.  
 Leon 10 de Abril de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

**CONTADURÍA PROVINCIAL.**

**PRESUPUESTO DE 1875 A 76.**

MES DE FEBRERO.

EXTRACTO DE LA CUENTA DEL MES DE FEBRERO CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONOMICO DE 1875 A 1876, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha del 20 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Pesetas. édit.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	151.646 06
Por producto de fincas y rentas propias del Hospicio de Leon.	80 12
Idem de ingresos eventuales de idem.	27 "
Idem de resultas de presupuestos anteriores de idem.	55 87
Idem de contingente provincial corriente.	49.159 62
Idem de id. de ejercicios anteriores.	5.258 65
Idem de reintegro por personal de obras públicas.	49 "

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	22.715 "
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>228.947 30</b>

**DATA.**

Satisfecho al personal de oficinas de la Diputacion.	2.847 06
Idem á material de idem.	511 25
Idem á personal de Secretaria de la Junta de Agricultura.	107 50
Idem á servicio de bagajes.	203 65
Idem á impresion del Boletin oficial.	2.886 55
Idem á personal de Obras públicas.	1.060 21
Idem á material de id.	155 88
Idem á personal de la Junta provincial de 1.ª enseñanza.	252 08
Idem á personal del Instituto de 2.ª enseñanza.	5.841 62
Idem á material de id.	81 20
Idem á personal de la Escuela Normal.	1.239 12
Idem á material de idem.	151 60
Idem á sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.	160 06
Idem á estancias de dementes.	1.672 50
Idem á id. del Hospital de Leon.	2.052 50
Idem á id. de la Casa de Misericordia.	1.437 "
Idem á personal del Hospicio de Leon.	489 40
Idem á material de id.	7.566 40
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	374 98
Idem á material de id.	3.792 49
Idem á personal de la Cuna de Ponferrada.	106 11
Idem á material de id.	528 25
Idem á gastos de la Casa de Maternidad.	164 50
Idem á imprevistos.	697 12
Idem á otros gastos.	359 "

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Febrero.	22.715 "
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>56.942 61</b>

**RESÚMEN.**

IMPORTA EL CARGO.	228.947 30
IDEM LA DATA.	56.942 61
<b>EXISTENCIA.</b>	<b>172.004 69</b>

**CLASIFICACION.**

En la Depositaria provincial.	158.185 82
En la del Instituto.	289 79
En la de la Escuela Normal.	578 41
En la del Hospicio de Leon.	8.070 21
En la del de Astorga.	2.115 84
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	2.077 04
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	639 58
<b>TOTAL IGUAL.</b>	<b>172.004 69</b>

Leon 26 de Marzo de 1876.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—Y.º B.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.

**Oficinas de Hacienda.**

Administracion economica de la provincia de Leon.

Negociado de Derechos reales.

CIRCULAR.

Por la Direccion General de Contribuciones se me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:  
 «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del próximo pasado mes, comunica á esta Direccion General la Real orden siguiente:  
 Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. José de Salamanca, sobre exencion del impuesto de Derechos reales en la estacion de unas hipotecas en las que se considera que ha existido prórroga tácita.  
 Considerando que los términos generales en que está redactada la instancia que motiva este expediente dan lugar á que la resolucioin tenga tambien igual carácter, vieniendo á determinar lo que se entiende por prórroga tácita en los contratos de préstamo garantidos con hipoteca, dando la interpretacion que exigen los artículos 19, 20, 32 y 35 del Reglamento de 14 de Enero de 1875, nacida de las Bases 2.ª y 4.ª Apéndice letra C, de la ley de 10 de Octubre de 1872.

Considerando que dichos artículos no definen lo que se entiende por prórroga tácita, y en la práctica viene declinándose con diversidad, tomándose en algunos casos como indicio seguro de su existencia el simple trascurso del plazo estipulado en el contrato:  
 Considerando que los consentimientos tácitos han de apoyarse siempre en presunciones verídicas, y el solo trascurso del tiempo no es al presente de las que el derecho califica de *juris et de jure* sino que por el contrario, el silencio de las disposiciones del ramo, hace necesario que en cada caso se aprecie por las oficinas encargadas de la administracion del impuesto, si existe ó no tal prórroga, atendiendo á las circunstancias concomitantes ó subsiguientes al hecho principal que se examina:  
 Considerando que admitir el solo trascurso del término del contrato como una presuncion eficaz de que existe prórroga tácita, no es conforme á los buenos principios ni á la equidad, por cuanto no se la declarada así en disposicion alguna y se perjudicaría á los in-

teresados no admitiéndoles prueba en contrario de la voluntad de prorogar el contrato; y

Considerando que, tanto en el terreno judicial como en el privado y extrajudicial, pueden existir actos que manifiesten claramente la voluntad de las partes de no prorogar los contratos, los cuales deben estimarse en su verdadero valor:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la propuesta por V. I., ha tenido á bien resolver:

1.º Que el concepto de prórroga tácita á que hacen referencia las disposiciones de la ley de 26 de Octubre de 1872 y reglamento de 14 de Enero siguiente para los efectos del impuesto de Derechos reales y transmision de bienes, corresponde apreciarlo á las respectivas oficinas encargadas de la administracion de dicho impuesto:

2.º Que por más que el trascurso del plazo fijado en los contratos sin darse cumplimiento á la obligacion nacida de los mismos, indica la presuncion vehementemente de que existe en ellos prórroga tácita, contra esta presuncion deberán admitir dichas oficinas las pruebas que aduzcan los interesados para combatirla.

Y 3.º Que no se considerará prorogados los contratos, siempre que no acrediten en debida forma, por medio de documentos públicos y auténticos ó por cualquiera de los medios de prueba que reconoce el derecho, la existencia de actos anteriores ó posteriores de los que resulte clara y expresa la voluntad de las partes ó de una de ellas, de no prorogarlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Cuya disposicion traslado á V. S. para su conocimiento, el de los liquidadores y del público en general, debiendo comunicarla á aquellos y disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que hago público por medio de la presente para conocimiento de las oficinas liquidadoras y de cuantas personas interesen el de lo dispuesto en la soberana disposicion transcrita.

Leon y Abril 17 de 1876.—El Jefe económico accidental, Antonio Machado.

**Juzgados.**

Juzgado de primera instancia de Leon.

El sábado 15 del próximo Mayo; á las once de la mañana, se celebrará en

la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Gradefes en el pueblo de Villanofar, subasta pública para la venta de las siguientes fincas, radicantes en

**Término de Villanofar.**

**PUNTAS.**

- 1.ª La cuarta parte de una casa, calle de Zapatería, sin número, linda O. M. y N. calle de Concejo, P. Blas Díez; corresponden las otras tres cuartas partes a los hermanos de Eugenia Espada; tasada dicha porción en. **300**
- 2.ª Una tierra á malas del corral, de media fanega, linda O. camino, N. Galo Díez, en. **40**
- 3.ª Un barrial, al calorero, media fanega, O. y P. ribonés, M. y N. Francisco García, en. **150**
- 4.ª Una tierra á Lampriña, una hemija, O. camino molino, P. ribon y N. Laureana Rodríguez, en. **100**
- 5.ª Otra á la carrera, media fanega, O. y M. Francisco García y otros, P. reguero de la carrera, en. **150**
- 6.ª Un huerto cerrado de agbe, al valle, 3 celeminios, linda O. Ventura Fernández y por los demás años campo comun, en. **75**
- 7.ª Una huerta, cerrada, con plantas, á las alcachofas, media fanega, O. Blas Díez, y N. cañada, en. **270**
- 8.ª Otra á las cestas, cerrada en parte, una fanega, O. Alejo González y N. el charco, en. **575**
- 9.ª Otra mas abajo, con plantas, 8 heminas, M. Froilán Pascual, P. Francisco Montiel, en. **550**
- 10.ª He rompido á los prados, una fanega, M. Antonio Pérez, N. Juan Suarez, en. **250**
- 11.ª Una tierra á vega de cañanares, 2 heminas, M. Clara Campo, P. camino, en. **100**
- 12.ª Una rompido á la era, una hemina, O. Valentin Canseco, P. Francisco Ferreras, en. **50**
- 13.ª Una era, media fanega, O. Alonso Soto, P. cañada, en. **75**

Además se venderán en Villanofar solamente, el día y hora expresados, varios bienes muebles que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Cuyas fincas y muebles venden como de la pertenencia de Bernardino Ferreras y su muger Eugenia Espada, vecinos de dicho Villanofar, para pago de rentas de un molino á D. Vicente José de Lamadrid: tipo para la subasta, las dos terceras partes de la tasación.

Leon 14 de Abril de 1876.—El Juez, Lic. Escolano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la Capellanía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en la parroquia de San Pedro de Cascantes por D. Andrés Rabanal, Capánigo que fué de la Iglesia de esta ciudad, vacante por defunción de D. Pedro Rabanal y Eschar, vecino que fué de Lerma; para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, comparezcan en este Tribunal á usar de su derecho en el expediente de adjudicación de dicha Capellanía; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Leon 11 de Abril de 1876.—El Juez, Lic. Escolano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Sancho Valdés y Miranda, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente edicto-requisitoria, cito, llamo y emplazo á Andrés Rodríguez Fidalgo, natural de San Pedro Valderaduey, para que á término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Leon, comparezca á rendir declaración inquisitiva y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo, por lesiones graves inferidas á mi convecino Silverio Andrés Delgado, pándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; sino verifica su presentacion en el indicado término.

Asimismo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Sahagun á 12 de Abril de 1876.—Sancho Valdés Miranda.—De orden de S. Sria., Antonino Fernandez.

**Juzgado municipal de Fuentes de Carbajal.**

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y se anuncia por segunda vez por término de 15 días, dentro de los cuales presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas, ante mi autoridad, entendiéndose que el término empezará á serer y contarse desde el día en que se haga la inserción en el **BOLETIN OFICIAL**.

Fuentes de Carbajal 11 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Ambrosio

Martínez.—P. S. M., Eugenio de Torres, Secretario.

**Anuncios oficiales.**

**EDICTO.**

Don Agustín Arcos y Casado, Alférez del Batallón Provincial de Avila número 31 y Fiscal nombrado por el cuerpo.

Habiendo dejado de incorporarse al referido Batallón el soldado de la sexta compañía Andrés García Fernández, procedente del disuelto Batallón Reserva núm. 7, de Castilla la Vieja, el cual fué alta en este mencionado Batallón provincial en la revista del mes de Octubre último y contra quien me hallo instruyendo expediente por el delito de desercion.

Usando de las facultades que caben en las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la guardia de prevención de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá y sentenciará en rebeldía.

Avila 4 de Abril de 1876.—Agustín Arcos.

**GUARDIA CIVIL**

Comandancia de la provincia de Leon.

**ANUNCIO.**

A las doce del día 30 del presente mes, se vende en público remate un caballo del Cuerpo, las personas que deseen interesarse en su compra podrán acudir en dicho día y hora al patio de la casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad donde tendrá lugar el expresado acto.

Leon 17 de Abril de 1876.—El Coronel T. C. C. Primer Jefe, José Perez de Rivera.

**Anuncios particulares.**

**BUENA OCASION.**

Procedente de una quiebra, acaba de recibirse en el Comercio de Ildefonso Guerrero, Plazuela de Carnicerías, números 2 y 3, irlandas de hilo puro á 5, 7, 8, 9 y 11 reales vara; pañuelos de id. á 2 1/2, 3 1/4 y 3 1/2 uno; de batista con cenefas banitas á real uno; chambras, á 4, 5 y 7 reales; hil abarado, llamado de hierro, á 2 reales docena de madejas de todos los números; carretes de hilo blanco y negro, á 4 y 12 cuartos uno; lienzos de algodón, á 11 y 12 cuartos vara; palmarola de vara y tercieta, á 19 id. id. á cuadros para colchones y jergones, á 3, 6 y 7 cuartos, á 3 1/2, 4 1/4 y 5 reales vara, respectivamente; indianas y percalinas de colores, á 9 y 10 cuartos vara; pañuelos para niños, á medio real uno; algodón blanco para calcetas, á 6 1/4 libra; pañucas, á 15 cuartos vara; liras bordadas, desde 5 á 60 reales pieza. Caneús,

encañonados para chaquetas y pantalones, juegos de cuellos y puños con puntillas de hilo, adornos preciosos, puntillas de seda y de milanes, baheros, gorritos, sombreritos para niños, peinadores y corsets, todo de última novedad. Rowlers doble serjema, á 52 reales, y cordones para los mismos á 4 y 12 uno.

**Nota.** Las compras que lleguen á 100 reales, obtendrán 4 por 100 de descuento en todos los artículos. —5

**Patios de terreno en arriendo.**

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los prados que el Excmo. Sr. Duque de Frias posee en los pueblitos de Caballos de Abajo, Orallo, San Miguel, Sosas, Lumajo, Rioscure, Rabanal de Arriba y de Abajo y Cuevas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villablino y Paredos del Sil. La subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo de once á doce de la mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plazuela del Conde, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto. —3

**CAFÉ NERVINO MEDICINAL.**

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientro, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—2

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.**

PRÉSTAMOS CON HIPOTECA al 7 por 100 anual y á plazos de 5 á 50 años.

Su representante en esta provincia D. Ramon G. Puga Sastalla, quien facilitará todos los antecedentes necesarios.

Calle de Santa Cruz, comercio. —3

**GALLINAS Y DEMAS AVES DE CORRAL**

6 BEA consejos prácticos para sacar de las gallinas, pavos, etc. el mayor producto posible, con la indicacion de sus enfermedades y de los remedios para curarlas por D. Buenaventura Aragón.

Un tomo de 340 páginas, con grabados, 12 rs. en la imprenta de este **BOLETIN**.

**AVISO.**

En la imprenta de este **BOLETIN** tenemos ya colecciones de presupuesto municipal; tambien se venden por separado las relaciones y demás impresos de que consta.

Imprenta de Rafael Carró é Hijos, Fuera de los Rucos, núm. 14.